

# INFORME REFERIDO AL DERECHO DE LA ANCIANIDAD EN EL BICENTENARIO ARGENTINO (1810-2010)

MARÍA ISOLINA DABOVE \*

A 200 años de la Revolución de Mayo de 1810, grandes cambios se han ido produciendo en el Derecho Argentino desde entonces. Entre ellos, el nacimiento de una nueva especialidad jurídica, transversal a las ramas tradicionales y de base gerontológica interdisciplinar: el Derecho de la Ancianidad.

Desde una mirada integrativista de este campo puede observarse que, la *evolución demográfica*, operada por el aumento de la esperanza que acontece desde principios del siglo XX, ha sido uno de los factores *ius sociológicos* más determinantes en el nacimiento del Derecho de la Ancianidad<sup>1</sup>. Así como también lo es, el actual

---

\* Investigadora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario (CIUNR). Profesora de Filosofía del Derecho y de Derecho de la Ancianidad en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: mdabove@sede.unr.edu.ar

1 En términos cuantitativos, la realidad nos revela que el aumento demográfico de la población mayor de 60 años es un fenómeno mundial, que plantea nuevos desafíos a las sociedades contemporáneas. En Argentina, la expectativa de vida ha aumentado considerablemente. En 1960 el porcentaje de ancianos respecto al total de habitantes era de un cinco por ciento y medio. Al año 1991 el porcentaje ascendía a casi el nueve por ciento. En cuanto a la proyección de la expectativa de vida, se estima que progresivamente irá en aumento. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), se prevé que en el año 2020 los hombres llegarán a alcanzar la edad promedio de 73 años mientras que las mujeres promediarán los 80. La proyección al año 2050 arroja por resultado que los hombres rondarán los 77 años mientras que las mujeres podrán llegar a los 84. Estos datos revelan que los ancianos designan una franja generacional extensa, con necesidades y protagonismo propios. INDEC, *Indicadores demográficos seleccionados para los periodos censales. Total país. Años 1869 a 1991*, en “Estructura demográfica y envejecimiento poblacional en la Argentina Serie Análisis Demográfico N° 14; INDEC-CELADE, *Estimación de indicadores demográficos; Total del país. Años 1950 a 2050*, “Serie Análisis Demográfico”, N° 5. ONU, *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002: ...La notable transición demográfica que se está produciendo hará que para mediados de siglo los porcentajes de la población mundial correspondientes a viejos y jóvenes sean iguales. Según se prevé, el porcentaje de las personas de 60 y más años en todo el mundo se duplicará entre el año 2000 y 2050 y pasará del 10% al 21%...*

escenario social y *familiar* que ahora, ha devenido *multigeneracional*<sup>2</sup>. A estos hechos nuevos, debe sumarse un ingrediente ancestral de la cultura occidental: la ambivalente significación de la vejez. Consideración que ha dado lugar a mitos y prejuicios que hoy sostienen masivos fenómenos de discriminación contra los viejos/as, llamado *edadismo*<sup>3</sup>.

Esta realidad ha sido receptada en el *plano normativo* argentino por fuentes del Derecho variopintas en su tipología y alcance. Así, por ejemplo, el primer antecedente explícito en la materia lo encontramos en la *Constitución de 1949*, en donde se consagra un capítulo –decálogo referido a los derechos en la vejez, a saber: a la *asistencia, vivienda, alimentación, vestido, cuidado de la salud física y moral, esparcimiento, trabajo, tranquilidad y respeto*<sup>4</sup>. Lamentablemente, en 1956 se deroga esta Constitución y se reimplanta la de 1853 –con sus reformas de 1860, 1866 y 1898–. Pero, en 1957 se vuelve a enmendar la Carta Magna, incorporándose así el artículo 14 bis y los derechos previsionales en favor de las personas de edad. Nació con ello en Argentina, la Seguridad Social, de anclaje constitucional. La reforma de 1994 por último, produce a su vez, dos cambios relevantes para el Derecho de la Ancianidad. De un lado, la incorporación con jerarquía constitucional de tratados internacionales sobre derechos humanos, en el art. 75, inc. 22. Pero de otro, consagra también la posibilidad de desarrollo legislativo de políticas de acción afirmativa para la igualdad de oportunidades, gracias al art. 75, inc. 23. En este inciso, sí se hace referencia explícita a los ancianos, en tanto grupo vulnerable, junto a los niños, enfermos, las mujeres y los discapacitados.

Así, pues, a partir de este entramado normativo, en la actualidad es posible reconocer al menos, tres tipos de derechos fundamentales en la vejez: los derechos de autonomía, los derechos de participación y los derechos de prestación o crédito. En cada uno de ellos es posible reconocer instituciones que fortalecen al ancianidad (por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, el derecho de libertad, el derecho de habitación viudal, el derecho al matrimonio, el régimen de alimentos, la figura de la

---

2 ...Así, por ejemplo, desde el punto de vista poblacional, el multigeneracionismo se configura ante: 1) La coexistencia simultánea de cuatro o tres generaciones de personas, constitutivas de una misma familia: bisabuelos, abuelos, padres e hijos. 2) La convivencia de dos generaciones sucesivas de personas envejecidas y vinculadas por lazos de familia: hijos de sesenta y tantos años, con padres que han superado los ochenta. 3) La coincidencia de dos generaciones alternas de familia: abuelos y nietos. Ver: DABOVE, M. I., “Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez”, en “Revista de Derecho de Familia”, N° 40, 2008, julio/agosto, págs. 39/54.

3 V. SAGRERA, Martín, “El edadismo. Contra ‘jóvenes’ y ‘viejos’. La discriminación universal”, Madrid, Fundamentos, 1992; BOBBIO, Norberto, “De senectute”, trad. Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1997; DABOVE, M. I., “Los derechos de los ancianos”, Bs. As., Ciudad Argentina, 2002.

4 V. NOVELLI, Mariano, “Los derechos constitucionales de los ancianos en la Argentina”, Bs. As., Dunken - Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006.

lesión subjetiva, las figuras penales referidas a los abusos a la capacidad, a la integridad personal, etc.). Otras instituciones, en cambio, requieren nuevas interpretaciones y adaptaciones para la protección integral en la vejez (vgr.: la capacidad, el derecho de propiedad y el derecho sucesorio, el régimen de violencia familiar, el derecho a la asistencia sanitaria, los derechos previsionales y la seguridad social, etc.). Pero también, encontramos importantes vacíos normativos tales como: los referidos al de la vida y a la eutanasia, a la legislación de fondo en materia de geriátricos, al derecho de los consumidores ancianos y su acceso al crédito; al derecho a la ocupación y al trabajo en la vejez; a los cuidadores domiciliarios, al voluntariado: O bien, la inadecuación de las instituciones y los tiempos procesales en relación a la esperanza de vida de las personas de edad, la falta de métodos alternativos de solución de conflictos en este campo, etc.).

La *dimensión valorativa*, por su parte, muestra que sobre esta nueva realidad del envejecimiento, se impone la necesidad de adaptación de los principios de justicia empleados hasta ahora en este marco. Así, urge comprender a la ancianidad como criterio de distinción relevante, a la hora de resolver o legislar en este espacio. Es menester *asegurar a cada anciano en tanto tal, un espacio de libertad dentro del cual pueda continuar desarrollando sus planes de vida y resulte fortalecido en la dinámica jurídica*<sup>5</sup>. Pero además, se impone un viraje en el rumbo de las prácticas jurídicas, de modo tal que la sociedad y sus instituciones se organicen y funcionen de manera incluyente con las personas de edad. Si es verdad que, a partir de 1994, nuestro país ha adoptado el *modelo del Estado Constitucional de Derecho*, entonces, resulta imperioso trabajar aún más, en favor del reconocimiento pleno del Derecho de la Ancianidad, de la *independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad* en la vejez<sup>6</sup>. En suma, es necesaria la realización progresiva e integral del principio iusfundamental de *igualdad y no discriminación* de las personas que transitan la última etapa de sus vidas.

---

5 V. DABOVE, “Los derechos...” cit., págs. 401 y ss.

6 V. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad”, Resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991, [http://www.un.org/esa/socdev/ageing/un\\_principlessp.html](http://www.un.org/esa/socdev/ageing/un_principlessp.html)